



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : CONJUNTO RESERVA DE LOS TULIPANES
Demandado : MARLIO GUTIERREZ
Radicación : 2023-00780

Analizada la demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por **CONJUNTO RESERVA DE LOS TULIPANES** en contra de **MARLIO GUTIERREZ**, se observa que la misma incurre en las siguientes falencias:

1. Omitió aportar el poder para iniciar el proceso, conforme al numeral 1° del artículo 84 del Código General del Proceso.
2. Omitió aportar la prueba de la existencia y representación de la parte demandante, conforme al numeral 2° del artículo 84 del Código General del Proceso.
3. Omitió indicar donde se encuentra el documento base de ejecución y bajo la gravedad de juramento afirmar que se encuentra fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, conforme al inciso 2° del artículo 245 del Código General del proceso.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO-. INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía interpuesta por **MULTISERVICIOS TECNICAR S.A.S.** en contra del **FONDO DE EMPLEADOS DE LA ORGANIZACIÓN ROA FLORHUILA**, en virtud de lo expuesto.

SEGUNDO-. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO-. RECONOCER personería jurídica al abogado **CARLOS EDUARDO RENGIFO SALAMANCA** para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY